

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

LUNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nº 16.492

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 329 de 7 de noviembre de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No 29 de 21 de agosto de 1969, celebrado entre La Nación y el señor Rubén D. Arosemena S., en representación del I.F.E. como Gerente General.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No 63 de 25 de septiembre de 1969, celebrado entre La Nación y el señor Carlos A. Salazar.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No 532 de 30 de octubre de 1969, por el cual se aprueban los Reglamentos de las Juntas Municipales de Salud.

Aviases y Edificios.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 329 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Decreto de Gabinete 310 de 1969, y previa recomendación de la Asociación Bancaria de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Señor Emanuel González Revilla, representante de la Asociación Bancaria de Panamá, ante la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías, función que desempeñará ad-honorem, por un período de dos (2) años prorrogables.

Artículo 2º Este Decreto a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: José Antonio de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula

de Identidad Personal Nº 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto según consta en el Decreto de Gabinete Nº 271 de 21 de agosto de 1969, quien en lo sucesivo se llamará La Nación por una parte y, por la otra Rubén Darío Arosemena Sosa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-11-669, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Instituto de Fomento Económico, Entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley 3ª de 30 de enero de 1953, quien en adelante se llamará el IFE, han convenido en celebrar el presente Contrato de Préstamo, sujeto a las siguientes Cláusulas:

Primera: El Gobierno da al Instituto de Fomento Económico y éste conviene en recibir, a título de préstamo, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B.250.000.00), a una tasa de interés de 9% anual. Esta suma será entregada en varias partidas de acuerdo con las necesidades del Programa, que para tales efectos se elabora, y mediante carta solicitud del Gerente General del Instituto de Fomento Económico.

Segunda: Queda expresamente convenido que los fondos motivo del presente préstamo, al igual que el programa, serán manejados en forma exclusiva, por el Instituto de Fomento Económico para el financiamiento de las necesidades crediticias de Caficultores seleccionados, de escasos recursos, en la Provincia de Chiriquí.

Tercera: La deuda, que incluye capital más intereses, a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato será pagada por el IFE al Gobierno dentro del plazo de un año, el cual se inicia a partir de la fecha de entrega del monto total del préstamo, y se hará mediante cuotas trimestrales.

Cuarta: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro Principal y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, el día 17 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Gerente General del

Instituto de Fomento Económico.

Rubén Darío Arosemena S.

República de Panamá.—Contraloría General de la República. Panamá, 17 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel R. Moreno,

Contralor General de la República.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minimas: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia, Panamá, 17 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 65**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará, El Patrocinador y Carlos A. Salamin, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Nº 9-118-443, quien ejerce el cargo de Dibujante III, en el Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias, planilla 12, empleado 39, quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente contrato de beca, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo (B/.200.00) mensuales, por el término de tres (3) meses contados a partir del 12 de octubre de 1969, con cargo a la partida Nº 101010201.602 del actual presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudios de Diseño y Modelado, en el Colegio de Diseño, Artesanía y Antropología de México.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de seis (6) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios El Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto Nº 17 de febrero de 1966.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Beneficiario:

Carlos A. Salamin
Cédula Nº 9-118-443

Refrendo:

Manuel B. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Salud

APRUEBASE EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE SALUD

DECRETO NUMERO 536

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se aprueba el Reglamento de las
Juntas Municipales de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el presente Reglamento de las Juntas Municipales de Salud en todo el territorio Nacional, así:

Artículo 1º Las Juntas Municipales de Salud de cada Distrito serán entidades de derecho público con personería jurídica y tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar el fondo correspondiente al 5% de las exenciones municipales dedicadas a salud, conforme el presente reglamento;
2. Coordinar sus inversiones, programas y acciones a los del Ministerio de Salud;
3. Nombrar y remover el personal pagado con los fondos bajo su administración, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 2º. Las decisiones de las Juntas Municipales de Salud sobre las inversiones de los fondos a su cargo, y cualesquiera otras obedecerán exclusivamente a criterios de carácter técnico.

Artículo 3º. Las Juntas Municipales de Salud se compondrán de cinco (5) miembros, designados por cada Consejo Municipal, en la siguiente forma:

1. Un representante y un suplente del mismo Consejo Municipal;
2. Un representante y un suplente del Ministerio de Salud, quien la presidirá mientras ocupe su cargo, designado en la forma siguiente:
 - a) En los Distritos que sean sedes de una Dirección Regional de Salud, el Principal será el Director Regional de Salud y como Suplente actuará el funcionario que haga sus veces.
 - b) En los Distritos que no sean sedes de Regiones de Salud, el representante del Ministerio de Salud y su respectivo suplente serán los funcionarios que designe el Director Regional de Salud.
3. Un representante y un suplente escogidos de ternas presentadas por tres (3) organizaciones cívicas y/o sindicales si hubiese del Distrito.

Artículo 4º. El periodo de duración de los miembros de las Juntas Municipales de Salud será el mismo del Consejo Municipal respectivo.

Artículo 5º. La Directiva de las Juntas Municipales de Salud estará formada por un Presi-

dente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Fiscal.

Artículo 6º. La Directiva de las Juntas Municipales de Salud, a excepción del Presidente, serán elegidos cada año y podrán ser reelectos en sus cargos.

Artículo 7º. Los miembros de la Junta tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente del Consejo Municipal. La instalación de las Juntas Municipales de Salud tendrán lugar en la cabecera de cada Distrito a convocatoria del representante Principal del Ministerio de Salud.

Artículo 8º. El Presidente de la Junta Municipal de Salud hará registrar el Acta de Instalación ante la Secretaría del Consejo Municipal. Sendas copias de dicha acta se enviarán a la Alcaldía, a la Tesorería, a la Auditoría Municipales y al Ministerio de Salud.

Artículo 9º. Cuando alguno de los miembros de la Junta Municipal de Salud dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, sin excusa justificada, los miembros restantes podrán demandar la presencia del respectivo suplente para que actúe.

Artículo 10. Las Juntas Municipales de Salud se reunirán ordinariamente una vez cada quince (15) días, o en sesión extraordinaria, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 11. El Personero, el Tesorero, el Auditor Municipales y los funcionarios del Ministerio de Salud que no sean miembros de la Junta tendrán únicamente derecho a voz en las deliberaciones de la misma.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Municipal de Salud serán citados por escrito para concurrir a las sesiones, por lo menos 24 horas antes de la fecha y hora en que ha de celebrarse la sesión.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Municipal de Salud están en la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a que hayan sido citados previa y formalmente.

Artículo 14. Sólo podrá celebrarse sesión cuando concurren tres (3) o más miembros de la Junta.

Artículo 15. Los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta tendrán validez siempre que hayan obtenido la aprobación de una mayoría de tres (3) miembros.

Artículo 16. Las resoluciones que apruebe la Junta Municipal de Salud se comunicarán al Consejo Municipal, a la Alcaldía, a la Tesorería, a la Auditoría del Distrito y al Ministerio de Salud.

DE LOS MIEMBROS:

Artículo 17. Los miembros de las Juntas Municipales de Salud están en el deber de coordinar y cooperar con las autoridades o funcionarios del Ministerio de Salud en el Distrito. Quedan facultados para denunciar ante las Autoridades de Salud, las situaciones y problemas que afecten la salud de la población del Distrito.

Artículo 18. El cargo de miembros de las Juntas Municipales de Salud será ad-honorem. Queda prohibido a las Juntas celebrar contratos o realizar transacciones comerciales, nombrar o pagar servicios a sus propios miembros, o a sus pa-

rientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de finidad.

Artículo 19. Son deberes del Presidente de la Junta Municipal de Salud, los siguientes:

a) Llevar la representación legal de la Junta;

b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Velar de manera permanente porque se de cumplimiento a la Ley sobre régimen municipal en el sentido de que la Tesorería y Auditoría Municipales separen con toda puntualidad los fondos correspondientes al 5% de las exacciones municipales destinados a salud y que éstos sean depositados en el Banco Nacional de la localidad a nombre de la Junta Municipal de Salud;

d) Presentar a consideración de la Junta el proyecto de Presupuesto y el Programa anuales, los cuales deberán coordinarse con el Programa del Ministerio de Salud en el Distrito;

e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo al presente reglamento;

f) Firmar las Actas de todas las sesiones y las Resoluciones, Acuerdos, Contratos y demás documentos de la Junta;

g) Redactar y firmar los informes administrativos y financieros de la Junta;

h) Firmar conjuntamente con el Tesorero de la Junta, los cheques que se giren sobre los fondos de la Junta y las nóminas de pago de los empleados;

i) Rendir informe trimestral de las actividades ante la Junta Municipal de Salud, del cual debe enviar copia al Concejo Municipal y al Ministerio de Salud.

Artículo 20. Son deberes del Vice-Presidente de la Junta Municipal de Salud:

a) Reemplazar al Presidente en su faltas temporales o absolutas.

b) Cooperar activamente con el Presidente en las funciones asignadas a éste.

Artículo 21. Son deberes del Tesorero de la Junta Municipal de Salud:

a) Firmar los cheques que se giren contra el fondo de la Junta conjuntamente con el Presidente;

b) Llevar el registro contable de ingresos y egresos de la Junta Municipal de Salud;

c) Presentar un informe financiero trimestralmente a la Junta;

d) Verificar si están consignados y depositados en el Banco Nacional los dineros del 5% de salud con la puntualidad y corrección debida;

e) Cualquiera otra función de Tesorería.

Artículo 22. Son deberes del Secretario de la Junta Municipal de Salud:

a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se efectúan;

b) Llevar a cabo, con la anterioridad y forma establecida en el presente reglamento, las citaciones de los miembros para las reuniones que se efectúan;

c) Firmar las actas, resoluciones y acuerdos conjuntamente con el Presidente;

d) Responsabilizarse por los archivos de la Junta;

e) Efectuar todo trabajo de Secretaría.

Artículo 23. Son deberes del Fiscal de la Junta Municipal de Salud:

a) Demandar de los miembros de la Junta el cumplimiento de sus deberes y de las disposiciones que rigen su funcionamiento.

b) Vigilar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS:

Artículo 24. Los Municipios de la República tendrán la obligación de depositar en cuenta especial a nombre de la Junta Municipal de Salud respectiva, los fondos correspondientes al 5% de las acciones municipales del Distrito en la agencia más cercana del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 25. La Junta Municipal de Salud sólo podrá decidir sobre la inversión de los fondos bajo su administración para los siguientes fines:

a) Construir, reparar y efectuar mejoras a las obras sanitarias en el Distrito;

b) Adquirir equipo para los servicios de salud en el Distrito;

c) Subvencionar servicios de salud y programas de Saneamiento Ambiental;

d) Nombrar, remover y remunerar los empleados para los servicios de salud y programas de Saneamiento Ambiental hasta por un máximo del 40% del presupuesto anual en aquellos Municipios en los cuales el fondo anual de la Junta ascienda a más de B/. 20,000.00 anuales. Las Juntas con un fondo anual menor de B/. 20,000.00 no podrán nombrar empleados.

PARAGRAFO:

Los empleados nombrados por las Juntas Municipales de Salud estarán técnica y administrativamente subordinados a los reglamentos de las instituciones oficiales del Ministerio de Salud en las cuales presten servicios. Estos empleados estarán sometidos a igual régimen de selección, disciplina y beneficios que los empleados del Ministerio de Salud.

Artículo 26. El equipo y materiales que para los servicios de Salud adquiera la Junta Municipal de Salud estarán bajo la vigilancia, control y uso directo de las instituciones oficiales del Ministerio de Salud, exclusivamente.

Artículo 27. Las autoridades de Salud fiscalizarán la compra de equipo, materiales y trabajos que se realicen con cargo a los fondos Municipales de Salud.

Artículo 28. Las nóminas de pago de los empleados, los trabajos, equipo, materiales y todo lo que se pague con cargo al fondo de las Juntas Municipales de Salud deberán llevar la firma del Presidente como representante legal y la del Tesorero de la Junta.

Artículo 29. El Tesorero Municipal deberá depositar con toda regularidad en la Agencia más cercana del Banco Nacional de Panamá los fondos correspondientes al 5% de salud, tal como lo especifica la Ley 8ª de 1954 y el presente Decreto.

Artículo 30º. El fondo de la Junta Municipal de Salud será auditado por la Contraloría General de la República con arreglo a las disposiciones legales respectivas.

Artículo 31º. Quedan derogados todas las disposiciones legales que regían sobre la materia.

Artículo 32º El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 344, Asiento 100.821 del Tomo 459, de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Polar LNG Company, S.A. Que al Folio 523, Asiento 109.242 bis del Tomo 684, de la misma Sección, se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "2. Que la mencionada Polar LNG Company, S.A., sea y la misma es por el presente disuelta".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública Nº 2445 de septiembre 2, 1969, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de septiembre de 1969. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

JORGE AZCARRAGA E.

L. 255807

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 146, Asiento 42.192 del Tomo 178 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Societe de Financements Industriels et Commerciaux, S.A., Panamá.

Que al Folio 203, Asiento 113.289 Bis del Tomo 691 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Después de discusión la asamblea decide unánimemente: que es conveniente que la Societe de Financements Industriels et Commerciaux, S.A. se disuelva y liquide, y que por consiguiente su disolución se decida de inmediato con igual efecto."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2967 de 28 de agosto de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de septiembre de 1969.

Expedida y firmada en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy 15 de septiembre de 1969.

El Director General del Registro Público,

JORGE AZCARRAGA E.

L. 255806

(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que en este Tribunal con fecha hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se presentó

demanda ordinaria interpuesta por La Bola de Oro, S. A., contra Byhon S. Bariteau M.

2º Que mediante dicha demanda, la empresa demandante reclama del demandado indemnización por daños y perjuicios causados a un vehículo de propiedad de la Bola de Oro en accidente de tránsito ocurrido el día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

3º Que la mencionada demanda se encuentra en el estado del reparto correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá,

Juvenal Rodríguez Brando.

L. 261583

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá y su Secretario, para que sirva de formal notificación al demandado Guillermo Carrión, en atención a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Leopoldina Espinosa de Carrión contra Guillermo Carrión, se ha dictado sentencia que lleva fecha seis (6) de agosto de 1969, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: en atención a todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión exteriorizada por el Fiscal Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: disuelto el vínculo matrimonial contraído por Leopoldina Espinosa de Carrión y Guillermo Carrión, también conocido como Guillermo Demetrio Carrión ante el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital el día cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, inscrito en el tomo cincuenta y siete de matrimonios de la Provincia de Panamá, al Folio doscientos ochenta y dos, bajo el asiento número quinientos sesenta y tres, por la causal séptima del artículo 114 del Código Civil.

Para los efectos del Artículo 87 de la Ley Nº 60 de 1946 que subroga el 119 del Código Civil y como lo ha aceptado el cónyuge demandado, que desde el mes de octubre de 1965 se encuentran separados, se le advierte a los mismos que pueden contraer nuevas nupcias una vez inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Alfonso Abrego Reyes.— (fdo) Juvenal Rodríguez B.—Secretario".

Para que sirva de formal notificación al señor Guillermo Carrión, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABRIGO REYES

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 255801

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

Quien suscriba, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a María Diana Sayoc, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija María Leonor Sayoc, propuesta por Melchor Zook Sayoc y su esposa Lora Gloria Lee de Sayoc.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 255802

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Víctor Daniel Urrutia e Ignacio Rojas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Actividades Nacionales, S. A.", advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosse

L. 271185

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Ana Del Carmen Quezada, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Fernando Dajer Quezada; propuesta por Juan Ramón Collazo Jr., y María Isabel Rivera de Collazo.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, diez (10) de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 255247

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Alfredo Hurtado, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Dimas Abrego.

Se advierte al demandado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 472 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y

nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Javental Rodríguez B.

L. 255923

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Ramón H. Jurado y Celso Estevez Rodríguez, en su condición de Presidente y Representante Legal y Gerente General de la Empresa Casa Estevez, S. A., respectivamente, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que contra la misma a instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosse

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio,

EMPLAZA:

A las ausentes Petra, Narcisca y Jacinta Medina, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, hagan valer sus derechos, en la demanda Ordinaria presentada por Elida Solís de Herrera y Pablo Solís Medina, de los contrario se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio. (Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiseis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de los interesados.

Juez Primero del Circuito de

Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Epigenia C. de Cal.

L. 255255

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Basilio Solís Roca, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cetañbre veintiseis de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos: ..."

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados los asiste el derecho reclamando, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara:

Primero:—Que está abierto en este Tribunal el Juicio de sucesión intestada de Basilio Solís Roca, desde el día 26 de septiembre de 1966, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo:—Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Juana Córdoba ó Juana Antonia Córdoba, Luis Hernán Solís Córdoba, Jorge Tulio Solís Córdoba, Nicomedes Solís Córdoba y Lilia Rosa Solís Córdoba, la primera en su carácter de conyuge superstite, y los últimos en su carácter de hijo del causante;

Tercero:—Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Sr. Director Provincial de Ingresos de Los Santos; y

Cuarto:—Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo) Paris T. Vázquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario. (fdo) Orestes M. Tejada Díaz.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 235737

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Moreno ó Pablo Moreno Trejos, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 316.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Pablo Moreno ó Pablo Moreno Trejos, desde el día veintitres (23) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Gregorio Moreno Barrías y Federico Arturo Moreno Barría, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 276410

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Agustina Morales de González, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Juvencio González Ríos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al

juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 269036

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Hermínio Bonilla se ha dictado auto, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Hermínio Bonilla, desde su defunción ocurrida en la Carretera Internacional, el día 17 de febrero de 1969; y

Segundo: Que es heredera del expresado causante, su esposa Francisca González ó Francisca González de Bonilla, sin perjuicios de terceros.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Dr. Alfonso Abrego Reyes.—(fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto, por el término de diez (10) días, en la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

DR. ALFONSO ABRIGO REYES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 255666

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Sub-Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por este medio cita y emplaza al señor Iadi Diamond, representante del Establecimiento Comercial Publicaciones y Publicidad, S. A., y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de 20 días consecutivos a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro a notificarse personalmente del Resuelto Nº 423 de 25 de Julio de 1969, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

RESUELVE:

Se impone multa de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) por los cinco (5) meses que llevaba de atraso en su contabilidad la empresa Publicaciones y Publicidad, S. A. representada por el señor Iadi Diamond, a partir del día de Julio al 30 de Noviembre de 1969, a razón de B. 25.00 por cada mes de atraso.

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Dirección Administrativa.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

José Antonio De La Ossa

El Vice Ministro de Hacienda y Tesoro.

Gabriel Castro S.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de este Ministerio hoy 30 de octubre de 1969, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 30 de Octubre de 1969.

Sub-Director Administrativo

JOSE DE LA ROSA CEBEÑO

Secretaría,

Rebeca Del C. Abad

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Margarito González Delgado, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 7-15-495 en su propio nombre o en representación de ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Prestán del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial o industrial, distinguida con el número cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Prestán	14.65 Mts.
Sur: Predio de Desideria González	19.25 Mts.
Este: Predio de Florencio Camaño M.	59.65 Mts.
Oeste: Predio de José María Moreno	49.64 Mts.

Área total del terreno: Ochocientos Cuarenta y Seis Metros Cuadrados con Cuarenta y Tres Cm. (846.43 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 255712

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Angela Sánchez de Isaacs, panameña, casada, natural de este Distrito, Enfermera, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-111-801, en su propio nombre o en representación de ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle en proyecto	39.32 Mts.
Sur: posesión de Julio Olmedo	26.85 Mts.
Este: Calle Santa Rita	18.85 Mts.
Oeste: Terreno municipal	13.15 Mts.

Área total del terreno: Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados con Dieciocho Centímetros (459.18 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 255477

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 167

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Angela Sánchez de Isaacs, panameña, casada, Enfermera, natural y residente en este Distrito, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-111-801, en representación de su esposo Rogelio Antonio Isaacs Sánchez, panameño, casado, Ganadero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-113-341 ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San José del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Vicenta Galvez de Macías	25.95 Mts.
Sur: Predio de José de León	24.71 Mts.
Este: Calle San José	23.79 Mts.
Oeste: Predios de Tomás Sánchez y de Narcisca Sánchez	26.50 Mts.

Área total del terreno: Quinientos Setenta y Siete Metros Cuadrados con Sesenta y un Centímetros (577.61 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 255476

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor David Malca, para que por sí o por medio de su apoderado comparezca a estar en derecho en la demanda ordinaria interpuesta en su contra ante este Tribunal por la señora Olivia Clarke de Wilson por intermedio de su apoderado especial Lic. Basilio C. Duff.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Juzgado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 2o. de la Ley 2o. de 1962, sancionada por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para la correspondiente publicación.

El Juez,

ROGOLFO MORALES

La Secretaría del Ramo Civil,

Marcia Ortiz L.

L. 276411

(Única publicación)